

FLASH INFORMATIVO 2005-39

Capitalización insuficiente

El día de hoy, 21 de octubre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan”, mismo que establece ciertos beneficios en relación con las reglas de capitalización insuficiente incorporadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 2005. Dicho Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Tal como se mencionó en nuestro Tópico Fiscal 2004-5, a partir del 1° de enero de 2005 se incorporó a la Ley del Impuesto sobre la Renta un mecanismo que busca limitar la deducción de los intereses a los contribuyentes que han utilizado operaciones de endeudamiento como un instrumento para disminuir la base del impuesto sobre la renta o reubicar las utilidades y pérdidas fiscales de una empresa a otra, estableciéndose reglas considerando que las empresas deben operar con márgenes de endeudamiento razonables.

En el Decreto se establece la posibilidad para aquellos contribuyentes que destinen las deudas provenientes de créditos contratados con instituciones del sistema financiero a inversiones productivas, de no considerar dichos créditos para la determinación del monto de las deudas que se mantienen en exceso en relación con el triple de su capital contable, y del cálculo de los intereses derivados de dichas deudas. Se consideran inversiones productivas aquellas en las que por lo menos el 80% del crédito se destine a la adquisición o construcción de bienes de activo fijo o terrenos o proyectos de ingeniería referidos a los mismos.

La aplicación de este beneficio se encuentra sujeta a que la contratación del crédito correspondiente se encuentre condicionada a por lo menos seis de los dieciséis requisitos listados en el Decreto, los cuales son requisitos que comúnmente son incorporados en contratos de crédito que se otorgan entre partes independientes por instituciones financieras.

De igual manera se podrán excluir del cálculo del exceso de las deudas, aquellos créditos contratados con instituciones del sistema financiero, que se destinen al pago de pasivos contratados con partes independientes que se hayan destinado, en al menos el 80%, a la adquisición o construcción de bienes de activo fijo o terrenos que utilicen los contribuyentes en la realización de sus actividades, y siempre que estos últimos créditos también hayan estado condicionados al cumplimiento de por lo menos seis de los dieciséis requisitos listados en el citado Decreto.

En ambos casos, los contribuyentes deberán proporcionar la información que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

Adicionalmente, a diferencia de lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Decreto establece la posibilidad para los contribuyentes que determinen el exceso de sus deudas respecto del triple del monto de su capital contable según el estado de posición financiera, de considerar para dicha comparación el capital contable incluyendo la utilidad o pérdida neta del ejercicio de que se trate.

* * * * *